Rawson, 7 de junio de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"C., R. s/ Abuso Sexual" (Expediente número 22.647, folio 97, año 2012, letra C)*, donde a fojas 40/4 la Defensora Pública María Matilde Cerezo interpuso impugnación en contra del auto interlocutorio dictado el veintiuno de Marzo de 2012 por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia que no hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba articulada a favor de R. J. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 56 que "… en función de lo prescripto por los artículos 69 y 70 del código procesal penal, éste Superior Tribunal no resulta competente para entender en la presente causa".

Que la Sala en lo Penal comparte, por sus fundamentos, el dictamen del Titular del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la Sala en lo Penal no es competente para conocer y juzgar en los autos del epígrafe.

2°) DEVOLVER las actuaciones a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia para que otorgue intervención a los Jueces que deban resolver la impugnación en cuestión.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi- Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 49 del año 2012.-

///